

EL CONGRESO NACIONAL. EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA OFICINA PERMANENTE DE ASESORÍA DEL CONGRESO NACIONAL (OPA)

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 93 de la Constitución de la República Dominicana, numeral 1), literales a, i, j) consignan, como atribuciones del Congreso en materia legislativa, establecer los impuestos, tributos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión; votar anualmente la Ley de Presupuesto General del Estado, así como aprobar o rechazar los gastos extraordinarios para los cuales solicite un crédito el Poder Ejecutivo; Legislar cuanto concierne a la deuda pública y aprobar o desaprobado los créditos y préstamos firmados por Poder Ejecutivo, de conformidad con la Constitución y las leyes;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Artículo 93 de la Constitución de la República Dominicana, numeral 2), literales a) y c) establecen como atribuciones del Congreso en materia de fiscalización y control, aprobar o rechazar el estado de recaudación e inversión de las rentas que debe presentarle el Poder Ejecutivo durante la primera legislatura ordinaria de cada año, tomando como base el informe de la Cámara de Cuentas; citar a ministros, viceministros, directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado ante las comisiones permanentes del Congreso, para edificarlas sobre la ejecución presupuestaria y los actos de su administración;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Artículo 94 de la Constitución de la República Dominicana, otorga al Congreso Nacional a nivel de las cámaras legislativas, así como a las comisiones permanentes y especiales, la potestad de invitar a ministros, viceministros, directores y demás funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, así como a cualquier persona física o jurídica, para ofrecer información pertinente sobre los asuntos de los cuales se encuentren apoderadas;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Artículo 95 de la Constitución de la República Dominicana, otorga al Congreso Nacional, la atribución de interpelar a los ministros y viceministros, al Gobernador del Banco Central y a los directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado, así como a los de entidades que administren fondos públicos sobre asuntos de su competencia;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es necesario que el Congreso Nacional pueda contar con la capacidad técnica para establecer diagnóstico de la realidad nacional e internacional, así como disponer de modelos teóricos y técnica adecuada para evaluar los grados de eficiencia y eficacia de los servicios públicos, considerando las distintas visiones que se manifiestan en la sociedad;

CONSIDERANDO SEXTO: Que en el marco de las funciones de fiscalización, representación, y Legislación del Congreso, el legislador requiere de apoyo técnico en la formulación de las leyes y/o en la realización de trabajos especializados como proyectos, informes, resoluciones e investigaciones;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el Artículo 123 del Reglamento del Senado, aprobado el 12 de agosto del 2010, numeral 1) integra a la Oficina Permanente de Asesoría, como órgano de asesoría del Congreso Nacional, con autonomía e independencia de criterio para brindar asistencia técnico-profesional a los legisladores en el ejercicio de sus funciones, así como también a las comisiones de trabajo y otros órganos pertenecientes al Senado de la República Dominicana;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Artículo 258 sobre la constitución de Comisiones Bicamerales del Reglamento del Senado, aprobado el 10 de agosto de 2010, se establece que cuando un asunto haya sido tomado en consideración por el Senado y dada la trascendencia del mismo, el Pleno, a propuesta del presidente o de un senador, podrá acordar la designación de una comisión especial a la que conferirá facultades para trabajar conjuntamente con una comisión similar de la Cámara de Diputados. La comisión conjunta que así resulte, constituirá una Comisión Bicameral;

CONSIDERANDO NOVENO: Que el Artículo 262 del Reglamento del Senado, sobre la Proposición a la Cámara de Diputados para conformar una Comisión Bicameral que establece que cuando los asuntos llegados de la Cámara de Diputados den

motivo a diferencias de criterio entre una y otra cámara y el Pleno así lo aprobare, el Presidente del Senado propondrá al de la Cámara de Diputados, el nombramiento de una comisión bicameral y le invitará a designar a sus miembros;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la Resolución Bicameral No. 160.03, que crea la Oficina Permanente de Asesoría del Congreso Nacional (OPA), define sus funciones y su estructura organizativa, conformando un Consejo Directivo bicameral entre otras instancias;

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTO: El Reglamento del Senado, votado el diez (10) de agosto de 2010;

VISTO: El Reglamento de la Cámara de Diputados, votado el 2 de agosto de 2010;

VISTA: La Resolución Bicameral No. 160-03, que crea la Oficina Permanente de Asesoría del Congreso Nacional (OPA), votada el 15 de enero de 2003 en la Cámara de Diputados, y el 23 de julio de 2003 en el Senado de la República.

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR, de conformidad con la Resolución Bicameral No. 160-03, que crea la Oficina Permanente de Asesoría del Congreso Nacional (OPA), la Comisión del Senado de la República que, conjuntamente con la de la Cámara de Diputados, conformarán el Consejo Directivo de la Oficina Permanente de Asesoría del Congreso Nacional (OPA), como órgano rector, cuyos miembros son:
_____, _____ y _____.

SEGUNDO: La presidencia de este Consejo será rotatoria entre ambas Cámaras por un período de un año de duración cada vez. Un año preside un Diputado o Diputada, el siguiente año un Senador o Senadora, y viceversa.

TERCERO: Las decisiones de este Consejo serán tomadas por mayoría absoluta de votos con un quórum reglamentario de la mitad más uno de sus miembros activos.

CUARTO: La presidencia podrá convocar al Consejo, al igual que las dos terceras partes de sus miembros, y contará con un voto doble para decidir en caso de empate en la votación.

QUINTO: El Consejo será asistido por quien ocupe las funciones de Director Ejecutivo de la OPA.

SEXTO: Este Consejo es el responsable de evaluar el desempeño funcional de la OPA, ante los hemiciclos, mediante informes por escrito presentados en el mes de noviembre, al menos una vez al año y cada vez que así lo requiera cualquiera de las dos Cámaras.

SÉPTIMO: El Consejo aprobará el presupuesto de la OPA, sancionará el informe financiero y el plan de trabajo correspondiente a las actividades desarrolladas en cada legislatura.

OCTAVO: El Consejo será responsable de la selección del Director Ejecutivo y de los coordinadores de las unidades y oficinas técnicas.

NOVENO: ENTREGAR copia de esta resolución a cada uno de los miembros que conforman el Consejo Directivo.

DÉCIMO: REMITIR esta resolución a la Cámara de Diputados para su conocimiento y fines de la Resolución Bicameral No. 160-03, que crea la Oficina Permanente de Asesoría del Congreso Nacional (OPA).

DADA:

Proponentes:

Rafael Calderón Martínez
Senador Prov. Azua